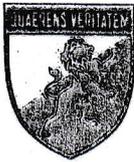


REGLAMENTO GENERAL DE **ESTUDIOS** Nivel Postgrado



Escuela de postgrado
2017



UDH
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

LEYES N° 25049 - 26886

RESOLUCIÓN N° 1091-2017-R-CU-UDH.

Huánuco 13 de junio de 2017.

Visto, el Oficio N° 119-2017-VRAC./UDH, de fecha 26 de abril de 2017, del Dr. Froilán Escobedo Rivera, Vicerrector Académico de la Universidad de Huánuco, elevando al Rectorado, con opinión favorable, el Oficio N° 047-2017-D-EPG-UDH, de fecha 18 de abril de 2017, del Director de la Escuela de Posgrado de la UDH, remitiendo el Reglamento General de Estudios de Posgrado, para su evaluación y aprobación correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 047-2017-D-EPG-UDH, de fecha 18 de abril de 2017, el Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, remite el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de conformidad con el artículo 33, inciso b del Estatuto, es atribución del Consejo Universitario, aprobar los reglamentos internos y los manuales académicos de la Universidad de Huánuco, concordante con la Segunda Disposición Complementaria del Estatuto; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 26 de abril de 2017, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco,

SE RESUELVE:

Artículo primero.- APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** de la Universidad de Huánuco, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ciento catorce (114) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) Disposiciones Finales, cuyo contenido forma parte de la presente resolución.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL (E)



Dr. José A. Beraún Barrantes
RECTOR

Distribución: Rectorado/Vice-Rect.Acad./Vice-Rec.Inv./EPG/Facultades/Unid.Posgrado/Of.Matricula/Archivo.

CMM

Reglamento General de Estudios de Posgrado

TÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Capítulo I Generalidades

- Art. 1º Es estudiante de Posgrado de la Universidad de Huánuco, el postulante que ha cumplido con los requisitos para su ingreso, establecidos en el Reglamento de Admisión nivel Posgrado y se haya matriculado según lo dispuesto en el Estatuto de la UDH y en el presente Reglamento.
- Art. 2º El régimen de estudios del Posgrado se desarrolla en tres ciclos académicos como mínimo para Maestría y seis Ciclos Académicos para Doctorado, con una duración de 16 semanas cada uno.
- Art. 3º El Plan Curricular de cada maestría y doctorado tiene las siguientes características:
- Está conformado por asignaturas de formación básica, científica y especializada de carácter obligatorio y rígido; así como cursos electivos complementarios.
 - El número de créditos es el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y el carácter del trabajo desarrollado.
- Art 4º **El estudiante, para obtener los créditos debe aprobar la asignatura con la nota mínima de catorce (14).**
- Art. 5º Los estudios de Posgrado en la Universidad de Huánuco, tienen los siguientes objetivos:
- Procurar la formación de graduados con el más alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico.
 - Impartir los estudios de manera sistemática y permanente.
 - Sustentarla tesis de grado para el otorgamiento de los grados de Maestro y Doctor, al finalizar los estudios de posgrado
 - Formar profesionales para la docencia universitaria e investigación científica.
 - Promover las relaciones académicas y científicas entre las dependencias académicas

- de la UDH y Escuelas de Posgrado de otras universidades nacionales y extranjeras, vía intercambios y pasantías.
- Art. 6º El desarrollo de las asignaturas de Posgrado comprende las siguientes actividades: tareas lectivas, trabajos de campo, evaluaciones escritas, entrega y exposición de trabajos, que proporcionen una sólida formación ética, científica, académica y técnica en el campo del conocimiento respectivo.
- Art 7º Las asignaturas se agrupan por ciclos académicos semestrales, según el Plan de Estudios establecido por cada mención de las maestrías y doctorados correspondiente.
- Art. 8º El Consejo Directivo de la EPG, otorgará el valor en créditos (1 crédito equivale a 16 horas lectivas) de cada asignatura y el total de créditos de los Planes de Estudios de las maestrías y doctorados, no menor de 48 créditos para maestría y no menor de 64 créditos para doctorado, necesarios para egresar en concordancia con el Plan de Estudios, sujeto a modificación según acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y ratificación por el Consejo Universitario.
- Art. 9º La modalidad única para la obtención del Grado de Maestro o Doctor es mediante la sustentación pública y defensa de un trabajo de Tesis, preferentemente de carácter aplicativo y/o experimental, que produzca conocimiento original del más alto nivel en concordancia con el Reglamento General de Grados de Maestría y Doctorado y la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 10º Los estudios están dirigidos a la búsqueda de la calidad y la excelencia en la formación del posgraduado, la investigación científica, tecnológica y la proyección social, orientados al desarrollo regional y nacional.

TÍTULO II DE LA MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN, POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS, RETIRO DEL CICLO, CAMBIOS Y REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Capítulo I De la matrícula

- Art. 11º La matrícula en la EPG de la Universidad de Huánuco, es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir con las disposiciones vigentes, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento de Estudios de Posgrado y demás disposiciones pertinentes.
- Art. 12º La condición de estudiante de Posgrado de la Universidad de Huánuco exige observar una conducta de mutuo respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, de prácticas de principios y pluralidades democráticas y desarrollo de valores, dedicación a los estudios y demás actividades programadas por la Escuela de Posgrado.
- Art. 13º La condición de estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco se adquiere con la matrícula para cada ciclo académico, en caso de abandono de uno o más ciclos deben solicitar la reincorporación a la EPG - UDH, previo pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II

Del proceso de matrícula e inscripción por asignaturas

- Art. 14° Son requisitos para registrar la matrícula e inscripción por asignaturas:
- Haber ingresado a la EPG de la Universidad de Huánuco por alguna de las modalidades consideradas en el Reglamento de Admisión Nivel Posgrado.
 - No tener deuda pendiente con la UDH.
 - Abonar los derechos correspondientes.
 - Aceptar los términos de los compromisos registrados en el sistema de matrícula.
- Art. 15° La matrícula regular se realiza vía internet; en el caso de la inscripción por cursos, ésta será autorizada con resolución previa solicitud presentada en la Secretaría de la Unidad de Posgrado.
- Art. 16° La matrícula se efectúa por la página web de la UDH, debiendo el estudiante realizar las siguientes acciones:
- Ingresar a la página web de la UDH y registrar su matrícula e inscripción a los cursos correspondientes.
 - Pagar los derechos de matrícula y la pensión correspondientes en la entidad bancaria indicada en la página web de la UDH.
- Art. 17° El estudiante deberá imprimir su Reporte de Matrícula para seguridad y verificación.
- Art. 18° La matrícula e inscripción por asignaturas para cada semestre se realiza de acuerdo a un calendario previamente establecido; pasada la fecha límite, el estudiante tendrá siete (07) días hábiles posteriores para presentar su matrícula e inscripción por asignaturas, en la condición de extemporánea, debiendo pagar un recargo por este concepto.
- Art. 19° El idioma extranjero deberá ser cursado en el Centro de Idiomas de la UDH, la inscripción y estudios, se rige por la normatividad de dicho Centro; se realizará paralelamente a las demás asignaturas.
- Art. 20° Los alumnos que ya acrediten estudios de un idioma extranjero, solicitarán un examen de suficiencia para ser ubicados en el nivel correspondiente y expedírsele la constancia, previo pago de los derechos.
- Art. 21° La inscripción por asignaturas se efectúa en cada ciclo académico, durante las fechas programadas por la EPG, de acuerdo al Plan de Estudios respectivo.
- Art. 22° El estudiante, según la inscripción por asignaturas, se clasifica en regular y no regular, de la siguiente manera:
- Es estudiante regular, aquél que está inscrito en cuatro asignaturas de cada ciclo en maestría y en tres de doctorado.
 - Es estudiante no regular, aquél que se inscribe en número menor de cuatro (04) asignaturas en la maestría y menor de tres (03) en el doctorado por ciclo.
 - También es estudiante no regular, cualquier profesional que se inscribe libremente en una o dos asignaturas, previo pago de derechos por créditos, en este caso, la Dirección de la EPG y el Rectorado expedirán un Certificado de Curso de Posgrado.
- Art. 23° Para inscribirse en una asignatura, el estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos de los cursos correlativos indicados en el Plan de Estudios.
- Art. 24° En caso de estar desaprobado en el prerrequisito con una nota menor o igual a diez (10) deberá inscribirse en esta la asignatura en forma semipresencial paralela a la asignatura

siguiente, previa solicitud y autorización de la Unidad de Posgrado y el pago de derechos correspondientes. En caso de once (11) a trece (13) rendirá examen de subsanación, según el Art. 33°

Capítulo III

De la reserva de estudios, reincorporación, retiro de ciclo, postergación de estudios, anulación de asignaturas, cambio de Filial, traslado interno, subsanación de cursos, cursos paralelos, cursos dirigidos y cambio de modalidad de estudios.

- Art. 25° El estudiante tiene derecho a reservar sus estudios, reincorporarse, retirarse del ciclo, o del curso al que se matriculó, postergar sus estudios, anular las asignaturas inscritas, cambiar de filial, traslado interno, subsanar cursos, llevar cursos paralelos, cursos dirigidos, o cambio de modalidad de estudios; previa solicitud y autorización de la Unidad de Posgrado
- Art. 26° **El ingresante a la EPG, una vez matriculado, cuando por razones de diversa índole no pueda iniciar sus estudios, tiene la opción de solicitar reserva de estudios por un ciclo y mantener su derecho de ingreso, previa autorización correspondiente.**
- Art. 27° El estudiante que no solicitó postergación de estudios o ha dejado de estudiar uno o varios ciclos, sin afectar su situación académica, podrá solicitar su reincorporación previo pago de la tasa correspondiente.
- Art. 28° El estudiante que tenga reserva de estudios, podrá reinscribirse en el respectivo semestre, previo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 29° El estudiante que obtiene su reincorporación a la EPG, se adecuará al nuevo Plan de Estudios vigente, excepto los alumnos del último ciclo de estudios.
- Art. 30° El estudiante que solicite su reincorporación a la EPG estará sujeto a la aprobación de la Unidad de Posgrado, previo pago de la tasa correspondiente, concordante con el Art. 27°.
- Art. 31° El estudiante puede retirarse del ciclo académico o asignatura en particular, presentando una solicitud a la Unidad de Posgrado adjuntando el recibo de pago de la pensión de enseñanza hasta el mes en que solicita su retiro.
El estudiante que no observe este procedimiento, aparecerá como deudor en el control de pago de pensiones, en caso de tener notas finales mayores a cinco (05) en una o más asignaturas y no solicitó el retiro oportuno, pagará el total de pensiones del ciclo.
- Art. 32° El estudiante que haya desaprobado hasta dos asignaturas con notas de once (11) a trece (13), las subsanará mediante examen especial dentro de ocho días hábiles de finalizado el curso, previa solicitud y el pago del 50% de la pensión mensual.
- Art. 33° **El estudiante de maestría que desaprobe con una nota menor o igual a trece (13), no se presentó o impedido por 30% de inasistencia, en más de dos cursos desarrollará nuevamente dichas asignaturas en ciclo presencial; pudiendo hacerlo en otras menciones, siempre que tengan similitud en sus contenidos temáticos, previa autorización, pago de una nueva mensualidad y nueva inscripción a los cursos.**
- Art. 34° Cuando por causas debidamente justificadas, el estudiante no haya cumplido con su evaluación parcial, solicitará autorización para rendir examen de subsanación, dentro de los ocho días de la evaluación parcial, y antes de la finalización del curso.
- Art. 35° Cuando se trate de la última asignatura para culminar sus estudios de Posgrado y no se desarrolle en el ciclo, o en menciones no vigentes, podrá cursarla en forma dirigida, previa

solicitud y pago de la pensión correspondiente, con una duración de 30 días y de acuerdo al sílabo correspondiente, de reprobado dicha asignatura solicitará un examen de subsanación, de conformidad con el Art. 33º.

- Art. 36º El estudiante que tenga asignaturas desaprobadas en distintos ciclos, las desarrollará, en la modalidad presencial, previa solicitud de inscripción por cursos y pago de nuevas pensiones.
- Art. 37º El estudiante que obtiene su reincorporación para culminar sus estudios en menciones suspendidas o no vigentes, sólo podrá cursar hasta cuatro (04) asignaturas alternas o del último ciclo, en clases presenciales dirigidas, aún en otras menciones, según el procedimiento establecido en el Art. 34º.
- Art. 38º **Toda rectificación de inscripción de asignaturas se realizará en la primera semana de iniciado el ciclo, y el retiro de curso se realizará a más tardar, durante la primera semana de clases del curso y según calendario.**
- Art. 39º El estudiante que por razones ajenas no pueda llevar el curso secuencial inmediato, planteará por escrito su necesidad de cursar asignaturas del pre-requisito, en la modalidad de curso paralelo, con el pago de sus derechos.

Capítulo IV

Del traslado interno y externo

- Art. 40º El traslado interno y externo se realizará durante el proceso de admisión, según lo establecido en los Artículos Nº 25, 26 y 27 del Reglamento de Admisión Nivel Posgrado.
- Art. 41º Son requisitos para solicitar traslado interno:
- Ser alumno regular.
 - Haber cursado un ciclo de estudios en la mención de origen.
 - Estar al día con el pago de sus derechos.
- Art. 42º El estudiante que solicita traslado interno o externo se someterá a lo establecido por el Reglamento de Admisión - Nivel Posgrado vigente.
- Art. 43º El estudiante que hubiera aprobado asignaturas de contenido y nombre similar, a los del Plan de Estudios de la Mención a la que postula, solicitará su convalidación, aplicándose igualmente para los traslados externos.
- Art. 44º En casos excepcionales, la Dirección autorizará el traslado interno, cambio de mención, modalidad y postergación de estudios, dando cuenta al Consejo Directivo de la Escuela.

Capítulo V

De las convalidaciones

- Art. 45º La convalidación de asignaturas es un procedimiento académico, por el cual la Unidad de Posgrado EPG evalúa y convalida asignaturas aprobadas en otras menciones de la EPG-UDH u otras Universidades; la evaluación de los sílabos lo realizará la Comisión Académica correspondiente.
- Art. 46º Tienen derecho a solicitar convalidación:
- Los ingresantes en la modalidad de traslado externo, con estudios de maestría ó doctorado procedentes de otras Universidades.
 - Los estudiantes de la EPG-UDH que han obtenido traslado interno.
 - Los ingresantes que realizan una segunda maestría o segundo doctorado.

- Art. 47º Toda solicitud de convalidación estará dirigido a la Unidad de Posgrado en el periodo de matrícula e inscripción, adjuntando los sílabos de las asignaturas que desea convalidar y el recibo de pago de la tasa correspondiente.
- Art. 48º El expediente de convalidación será estudiado por la Comisión Académica de la Unidad correspondiente, tomando en consideración la correspondencia entre el nombre y el 70% de contenido de la asignatura, en un plazo máximo de ocho (08) días, devolverá el expediente con el dictamen respectivo; el Decano emitirá la Resolución de Convalidación, dentro de los tres (3) días de recibido el expediente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I

De la asistencia y los sílabos

- Art. 49º La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria; cada Unidad de Posgrado velará por el desarrollo de las horas programadas para cada asignatura.
- Art. 50º El primer día de clases, los docentes presentarán a la Secretaría de la Unidad de Posgrado y al Delegado del Aula el sílabo correspondiente; asimismo los docentes recibirán la lista de asistencia antes de iniciarse las labores académicas.
- Art. 51º El alumno que tenga más del 30 por ciento de inasistencias sobre el total de horas programadas para una asignatura, estará impedido de rendir las evaluaciones.
- Art. 52º El periodo de clases observará un break de 15 minutos (10:45 a 11:00), para el control de asistencia existirá una tolerancia de 05 minutos y se registrarán en la hoja de control correspondiente.
- Art. 53º El estudiante que repita alguna asignatura, por haber obtenido un calificativo menor o igual a Diez (10) cumplirá con todas las obligaciones académicas, incluyendo su asistencia continua a clases teóricas y prácticas.
- Art. 54º El estudiante debe registrar su asistencia en la Hoja de Control de Asistencia y avance del sílabo que el docente entregará para tal fin en cada clase.

Capítulo II

Del sistema de evaluación

- Art. 55º La evaluación durante la formación académica del estudiante de la EPG de la Universidad de Huánuco es integral y permanente; se aplicará en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, basado en el método científico, los procedimientos didácticos actualizados, principalmente por objetivos basado en competencias.
- Art. 56º El sistema de evaluación se ajusta a las características y objetivos de los contenidos desarrollados y el procedimiento didáctico.
- Art. 57º El sistema de evaluación comprende:
- Evaluación de entrada (referencial y opcional).
 - Tareas Académicas (evaluación formativa permanente), mínimo tres notas.
 - Evaluación de medio curso.

- d. Evaluación final.
- e. Evaluación extraordinaria de subsanación, concordante con el Art.33º y siguientes.
El proceso y los resultados de evaluación serán anotados cuidadosamente por el docente en el Registro de Evaluación Académica y firmados.
- Art. 58º La nota final corresponde al promedio simple de las tres (03) evaluaciones: Tareas Académicas (basado en competencias), Evaluación de Medio Curso y Evaluación Final, registradas en el Registro de Evaluación Académica y Acta de Evaluación Académica.
- Art. 59º El sistema de evaluación formativa o procedimental contempla tres o más de las siguientes modalidades:
- 1 Cada evaluación corresponde:
 - a. Participación y aportes en la clase.
 - b. Lecturas crítico creativas
 - c. Producción y sustentación de trabajos.
 - d. Seminarios y Talleres.
 - e. Debates en grupos interdisciplinarios.
 - f. Trabajos de investigación formativa.
 - g. Prácticas especiales.
 - h. Resolución de casos y problemas.
 - i. Trabajo de laboratorio o estudio de casos
 - j. Proyección y promoción social.
 - k. Otros criterios, indicados en el sílabo.Comprende a su vez, la evaluación de los cambios actitudinales, participación social, desarrollo humano, científico, tecnológico y práctica de valores.
 2. El examen escrito de medio curso comprenderá principalmente el desarrollo lógico cognitivo o conceptual, la evaluación podrá ser a base de preguntas para relacionar, explicar, interpretar, proyectar, plantear soluciones a problemas, presentar aportes y reflexiones científico- tecnológicas y humanísticas (práctica de valores).
 3. El examen final tendrá las mismas características del examen de medio curso o la exposición de un trabajo de investigación, publicables en nuestras revistas.
- Art. 60º El docente de la asignatura es responsable de los exámenes en función al contenido del sílabo que permita evaluar el logro de las competencias y habilidades descritas en el perfil del estudiante y del egresado.
- Art. 61º Los exámenes versarán sobre temas tratados en clase, pudiendo también referirse a tareas académicas y lectivas obligatorias asignadas a los estudiantes, con relevancia al raciocinio, reflexiones, aportes, estudio de casos y otras modalidades que no prioricen la mera información y recepción; privilegiando así las opciones crítico creativas.
- Art. 62º Las pruebas escritas y los trabajos de investigación evaluados serán devueltos a los estudiantes en la siguiente clase, después de la evaluación. El docente atenderá el reclamo del o los estudiantes, siempre que sean justificados.
- Art. 63º La producción y sustentación de trabajos de investigación y/o creatividad, serán emulados en las asignaturas. La nota de esta modalidad de evaluación será producto del promedio de las siguientes calificaciones: del resultado del documento final del trabajo, de la sustentación del mismo y los aportes que benefician el nivel académico o planteen soluciones a problemas de nuestra realidad, de conformidad con la Ley vigente.
- Art. 64º Los temas de los trabajos de investigación (monográficos o diagnóstico), serán propuestos por el docente, de tal manera que el alumno pueda utilizar la mayor cantidad de conocimientos recibidos en clase y de cursos anteriores obtenidos en labores

- obligatorias y recomendadas, motivados por el razonamiento e inventiva del estudiante, en caso de ser propuesto por el alumno, el tema será analizado por el docente.
- Art. 65º Los trabajos de investigación pro-tesis, serán desarrollados a lo largo de los ciclos académicos, con asesoría del profesor del curso, conducente a la elaboración de un artículo científico relacionado con el tema de investigación, los más relevantes serán publicados en la Revista de la EPG; si la naturaleza del trabajo así lo requiere, también podrán ser desarrollados en grupos interdisciplinarios o en círculos de estudios y continuar en la siguiente asignatura.
- Art. 66º El calendario de evaluaciones será fijado por el docente en el sílabo correspondiente, no habrá suspensión de clases durante el desarrollo de la modalidad presencial, ni los exámenes de medio curso.
- Art. 67º De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, podrá aplicarse tres o más modalidades, criterios e instrumentos de evaluación, en concordancia con la metodología de enseñanza empleada.
- Art. 68º La Tarea Académica será el elemento primordial en la evaluación permanente del estudiante, en su desarrollo el estudiante aplicará la **m a y o r c a n t i d a d** de conocimientos adquiridos en clases y asignaturas anteriores, motivando su razonamiento y creatividad (ver Art. 60º).
- Art. 69º Cada docente obligatoriamente hará conocer a los estudiantes las notas de las tareas académicas y examen de medio curso, antes del examen final de curso.
- Art. 70º El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se desarrollan en la EPG, comprendiendo la escala de cero (00) a veinte (20), siendo en la EPG de la UDH la nota mínima de aprobación catorce (14).
- Art. 71º El estudiante que no asiste a un examen o no cumple las tareas académicas, se le calificará con la nota cero (00), de tal hecho quedará constancia en el Acta y en el Registro de Asistencia y Evaluación (ver At. 74º).
- Art. 72º El estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas, ni cumplido con las tareas académicas, automáticamente será considerado como desaprobado en la asignatura con la nota cero (00), debiendo cursarla en el próximo semestre académico.
- Art. 73º El primer día de clases, el docente informará a los estudiantes sobre el contenido del sílabo, la metodología, el sistema de evaluación que aplicará durante el desarrollo de la asignatura. El sílabo será entregado a los alumnos el primer día de clases, pudiendo recibirse las sugerencias pertinentes.

Capítulo III

De la revisión de notas y rectificación de actas

- Art. 74º La revisión de notas, a petición del interesado, tiene por finalidad: Rectificar las notas obtenidas en los exámenes o promedio de Tareas Académicas, por omisión o error en su calificación y confección, con la respectiva presentación de los documentos probatorios.
- Art. 75º Toda solicitud de rectificación de notas será por escrito, ante la Unidad de Posgrado, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la nota, adjuntando la boleta de notas, pruebas o trabajos que fundamentan el reclamo y el recibo de pago por derecho de trámite.
- Art. 76º La Unidad remitirá la solicitud y actuados al docente de la asignatura, quien dentro de las 72 horas, informará el resultado sobre el reclamo.



- Art. 77° La Dirección y el Consejo Directivo, en última instancia resolverán con criterio de equidad el asunto en cuestión, teniendo en consideración el caso y la información proporcionada por el docente.
- Art. 78° Cuando el alumno persista en su reclamo, apelará al Vicerrectorado Académico, quien dispondrá la revisión por una comisión de tres docentes de la especialidad, si el reclamo resultara fundado, el docente será amonestado por la Unidad de Posgrado.
- Art. 79° El plazo para la rectificación de notas es de ocho (08) días hábiles de haber rendido el examen final.
- Art. 80° El Decano de la facultad, previo los informes favorables de Tesorería, Matrícula y del responsable de la asignatura, autorizará mediante resolución la elaboración de Actas Adicionales, a cargo de la oficina de Matrícula y Registros Académicos, que serán firmados por el docente y el Director de la Escuela.
- Art. 81° Las actas adicionales también proceden en casos excepcionales debidamente probados y aprobados en el Consejo Directivo de la Escuela; cuando el acta adicional se origina por error del docente o personal administrativo, la resolución que autoriza debe incluir amonestación a los que resulten responsables, sin irrogar costos para el recurrente.

Capítulo IV De los documentos de evaluación

- Art. 82° La evaluación de los estudiantes se registrará en los siguientes documentos:
- Registro de Asistencia y Evaluaciones (auxiliar y original).
 - Registro de Asistencia y Evaluaciones Virtuales.
 - Actas de Evaluación Académica - Actas Adicionales.
 - Boleta de Notas.
 - Historial Académico.
 - Certificado de Estudios.
- Art. 83° Las Actas Adicionales tienen por finalidad regularizar la situación académica de los estudiantes que habiendo cumplido con el proceso de inscripción por cursos y efectuado los pagos correspondientes, han asistido regularmente a clases y rendido todas las evaluaciones; sin embargo, no figuran en los registros ni actas de evaluación final, por matrícula extemporánea o por rectificación de notas u otras circunstancias.
- Art. 84° Para que el estudiante solicite Actas Adicionales es requisito indispensable estar al día en sus pagos, que figure en el Registro de Asistencia y Evaluación del profesor, con las notas de evaluación correspondiente, presentar exámenes, y trabajos que acrediten que llevó las asignaturas.
- Art. 85° La solicitud de Actas Adicionales se presentará al Director de la EPG, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de concluido el ciclo respectivo, vencido dicho plazo serán declarados improcedentes.
- Art. 86° Las Actas Adicionales serán firmadas por el profesor que tuvo a su cargo la asignatura y en caso de que ya no laborara en la Universidad, lo hará el Director de la EPG previa autorización del Consejo Directivo de la Escuela.
- Art. 87° En el Registro de Asistencia y Evaluación del profesor y distribuido por la Unidad, se consignará la asistencia a clases y las evaluaciones de los estudiantes inscritos en una determinada asignatura.



- Art. 88° En los Registros de Evaluación Académica, se llenarán los siguientes rubros:
- Notas de tareas académicas
 - Notas del examen de medio curso
 - Notas del examen final de curso
 - Notas de promedios parciales
 - Promedio Final: en número y en letras.
 - Especificaciones precisas, relacionado con fechas y otras aclaratorias, si lo hubiera.
- Art. 89° Los Registros de Evaluación Académica, consignarán los datos de asistencia, evaluación, sin enmendaduras y debidamente firmados por el docente de la asignatura que serán entregados a la Jefatura de la Unidad de Posgrado, verificada la correcta inscripción de notas y con el visto bueno respectivo, se ingresarán las notas al sistema de matrícula y se informará a la Oficina de Matrícula y Registros Académicos para la impresión de Actas correspondientes.
- Art. 90° Se autorizará al docente de la EPG-UDH, acceder al Registro Académico Virtual, como usuario, con asignación de su contraseña personal e intransferible, del curso a su cargo, con la nómina de los alumnos matriculados.
- Art. 91° Las notas que incorpore el docente al Registro de Evaluación Académica, se constituyen por: tareas académicas, examen de medio curso y examen final de curso, cuya operación automáticamente promediará las notas finales.
- Art. 92° Una vez incorporadas las notas del Registro de Evaluación Académica al sistema, concluirá el permiso de acceso a fin de garantizar la calificación obtenida.
- Art. 93° El docente incluirá en su registro auxiliar a los estudiantes no matriculados consignando sus notas y firmado entregará a la Jefatura de la Unidad de Posgrado.
- Art. 94° El estudiante con su clave personal, vía internet, se informará del historial académico y situación económica.
- Art. 95° El pago a los docentes de cada asignatura se efectuará a la culminación del proceso de evaluación y después de la firma y entrega de los documentos previstos en el presente Reglamento.
- Art. 96° La oficina de Matrícula y Registros Académicos, luego de la recepción de los registros procederá a elaborar las Actas de Evaluación Académica por triplicado, los mismos que serán remitidos conjuntamente con el registro de asistencia y evaluación a la Dirección de la Escuela para las respectivas firmas.
- Art. 97° El estudiante que figure con más del 30 por ciento de inasistencia a clases, así tengan alguna evaluación, se considerará impedido de rendir el examen final, calificándose con la nota cero (00); asimismo si un estudiante no rindió uno de los exámenes, en el casillero correspondiente del Registro se considerará como nota cero.
- Art. 98° La boleta de notas tiene por finalidad informar al estudiante las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en el ciclo anterior, facilitando su inscripción en el siguiente ciclo.
- Art. 99° El Historial Académico de cada estudiante, contiene las notas consignadas en las Actas de Evaluación Académica, de las asignaturas cursadas por el estudiante. La actualización de cada Historial Académico, es responsabilidad de la Oficina de Matrícula y Registros Académicos, facilitando al estudiante su record académico por internet o personalmente.
- Art. 100° Los certificados de estudios por la Universidad de Huánuco, previa solicitud, consignaránlas

notas finales de las asignaturas cursadas por el interesado, según el Plan de Estudios, ya sea en un determinado ciclo académico o a lo largo de sus estudios de Posgrado. Los certificados serán elaborados por la Oficina de Matrícula y Registros Académicos, suscritos por el Jefe de la Oficina de Matrícula y Registros Académicos, el Director de la EPG y el Vicerrector Académico.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Capítulo I De los Delegados Estudiantiles de Ciclos Académicos

- Art. 101° La elección de los delegados estudiantiles por ciclos y menciones surge del voto universal de los estudiantes regulares de los ciclos académicos, la EPG orientará a los estudiantes por el compromiso responsable de su propia formación.
- Art. 102° Para ser elegido Delegado Estudiantil del Ciclo Académico, se requiere:
- Ser estudiante regular y haber aprobado todos los cursos del ciclo anterior.
 - Estar matriculado e inscrito en todos los cursos correspondientes al ciclo académico que desea representar.
- Art. 103° Todos los estudiantes matriculados participarán en la elección por voto directo y mayoría simple para designar al Delegado Estudiantil del Ciclo Académico, quien obtenga el segundo lugar en esta votación, tendrá carácter de delegado accesitario.
- Art. 104° La organización del proceso electoral estará a cargo de la Dirección de la EPG, (en coordinación con los delegados cesantes) y la Secretaría Académica de la EPG, y se realizará durante la segunda semana de clases en cada ciclo académico.
- Art. 105° Son funciones de los delegados del ciclo académico:
- a. Servir de nexo entre los estudiantes y docentes de las asignaturas programadas para el Ciclo Académico correspondiente, asimismo, con las autoridades de la Escuela, a fin de solucionar las dificultades durante el desarrollo de las actividades académicas.
 - b. Colaborar con los docentes en asuntos de orden académico, en la medida de sus posibilidades, hacia el logro de los objetivos trazados.
 - c. Contactar con los estudiantes del ciclo para informar y tomar acuerdos por mayoría, y a fin de resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las autoridades correspondientes.
 - d. Participar en el mejoramiento académico y la metodología de la enseñanza-aprendizaje mediante sugerencias e informes a la Dirección de la EPG.
 - e. Motivar al estudiante para una mayor participación en las diferentes actividades de la vida universitaria.
 - f. Recibir el sílabo del docente, el primer día de clases.
- Art. 106° La EPG brindará, a los Delegados Estudiantiles por Ciclo, el mayor apoyo para cumplir sus funciones.

Capítulo II

Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo de la EPG

- Art. 107° Es derecho del alumno elegir y ser elegido como representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la EPG, con las prerrogativas establecidas en el Estatuto Institucional y las funciones establecidas en el Art. 108° del presente Reglamento.

Capítulo III De las actividades culturales, deportivas, extensión y promoción social

- Art. 108° La EPG con fines de mejoramiento continuo y de acreditación, fomentará entre los estudiantes la participación en actividades científicas, tecnológicas, culturales, deportivas y de promoción social, a través de las Comisiones de Extensión Cultural, Centros de Investigación, Proyección Social, establecidos en sus reglamentos correspondientes.

Capítulo IV De los idiomas extranjeros

- Art. 109° Es obligatorio que los alumnos de la EPG de conformidad con la Ley Universitaria, acrediten suficiencia de lectura, comprensión de textos y comunicación escrita en cualquier idioma extranjero para obtener los Grados Académicos: un idioma para optar el Grado de Magister y dos para Doctor, pudiendo ser el Quechua como segundo concordante con el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado y la Ley Universitaria N° 30220 vigente, debiendo presentar un Certificado del Centro de Idiomas de la Universidad de Huánuco. El estudio del idioma extranjero es simultáneo a los estudios de Posgrado, concordante con los Art. 19° y 20°; de preferencia una asignatura por ciclo.
- Art. 110° Los estudiantes de la EPG están en la obligación de acreditar ante el docente el uso y manejo básico de las técnicas de Computación e Informática para realizar sus trabajos académicos

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I Otros trámites

- Art. 111° Cuando el estudiante encuentre error u omisión en sus datos de identidad (nombres o apellidos) sean estos documentos oficiales (Boleta de notas, actas, certificados de estudios, constancias, historial académico y otros) solicitará a la Unidad de Posgrado la rectificación correspondiente, adjuntando los documentos sustentatorios.
- Art. 112° Previa solicitud y pago de derechos, el estudiante podrá recabar de la Universidad de Huánuco, los siguientes documentos:
- Constancia de Ingreso (vía internet).
 - Constancia de Estudios por Ciclos (vía internet)
 - Constancia de Habilitación para trámite (vía internet)
 - Constancia de Egresado (vía internet)
 - Constancia de Idioma Extranjero por ciclos.



- Resolución de expedito para optar el Grado Académico (vía internet).
- Certificados de Estudios por ciclos (vía internet).

Art. 113º El estudiante que desee autenticar la copia de cualquier documento oficial, emitido por los órganos académicos y/o administrativos de la EPG de la Universidad de Huánuco, presentará a Secretaría General el documento original con el recibo de pago correspondiente.

Art. 114º El estudiante de la EPG que presente su solicitud para realizar algún trámite, dispone de un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su presentación, vencido este plazo **se declarará en abandono**, archivándose el expediente, debiendo iniciar nuevo trámite pagando los derechos correspondientes.

Capítulo II Disposiciones complementarias

Primera. La autoevaluación y mejoramiento del desarrollo académico de la EPG se realizará cada año al finalizar el Ciclo Académico II y estará a cargo de una Comisión Especial designada por el Consejo Directivo de la EPG.

Segunda. La evaluación de la actividad desarrollada por el docente se efectuará a mitad de cada asignatura antes de los exámenes de medio curso. La Comisión Académica, en coordinación con la Dirección, establecerá las pautas de dicha evaluación.

Capítulo III Disposiciones finales

Primera. Los problemas de orden académico u otros relacionados con el proceso de Estudios, no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, por la Dirección y/o Consejo Directivo de la EPG, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario, quedando derogada toda norma que se anteponga al presente documento.

